



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-4434-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Octubre de 2021

Referencia: RESOLUCION.PAPEL EX-21571-5068-17-00

VISTO el Expediente N° 21571-5068/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del expediente citado en el exordio de la presente obra el acta de infracción MT 0568-001793 labrada el 17 de julio de 2017, a **TRANSPORTADORA LOGISTICA SUR SRL (CUIT N° 30-71536453-7)**, en el establecimiento sito en ruta 11 kilómetro 344 de la localidad de General Lavalle, partido de General Lavalle, con igual domicilio fiscal y constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto N° 6.409/84); ramo: servicios de almacenamiento y depósito; por violación a los artículos 98, 208 al 210 y 213 del Anexo I y al punto 3.3.1 del Anexo VI, todos ellos del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 8° inciso "b" y 9° incisos "d" y "k" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 4° de la Resolución SRT N° 70/97; a la Resolución SRT N° 463/09; a la Resolución SRT N° 371/10; Decreto Nacional N° 49/14; a la Resolución SRT N° 529/09; a la Resolución SRT N° 741/10; a la Resolución SRT N° 299/11; a la Resolución SRT N° 900/15; al artículo 42 de la Ley Provincial N° Ley 10.149; y al artículo 7° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por el acta de inspección MT 0568-1607 de fojas 3;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 22 de abril de 2021 según la cédula obrante a fojas 10, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 19 de mayo de 2021, obrante a fojas 12;

Que el punto 1) del acta de infracción de la referencia, se labra por no exhibir afiche informativo de la ART a la que se encuentra afiliado, según artículo 4° de la Resolución SRT N° 70/97, encuadrándose tal conducta en lo

previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a trece (13) trabajadores;

Que el punto 4) del acta de infracción de la referencia, se labra por no presentar listado de personal incluyendo nombre y apellido, número de documento, fecha de ingreso, tarea, sector, horario que realiza, punto que no corresponde merituar atento la errónea tipificación de la conducta infringida;

Que el punto 6) del acta de infracción de la referencia, se labra por no presentar Registro de Agentes de Riesgo (RAR), según la Resolución SRT N° 463/09; la Resolución SRT N° 371/10; y el Decreto Nacional N° 49/14, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a trece (13) trabajadores;

Que el punto 7) del acta de infracción de la referencia, se labra por no presentar Relevamiento General de Riesgos Laborales (RGRL), según la Resolución SRT N° 463/09; la Resolución SRT N° 529/09; y la Resolución SRT N° 741/10, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a trece (13) trabajadores;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra por no presentar constancias de capacitaciones al personal en materia de primeros auxilios, riesgo eléctrico, manejo seguro de montacargas, uso y cuidado de los EPP, según el artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587; y los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a trece (13) trabajadores;

Que el punto 16) del acta de infracción de la referencia, se labra por no registrar entrega de EPP, según la Resolución SRT N° 299/11, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a trece (13) trabajadores;

Que el punto 35) del acta de infracción de la referencia, se labra por no realizar mediciones periódicas mediante protocolo de medición de puesta a tierra; según la Resolución SRT N° 900/15, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a trece (13) trabajadores;

Que el punto 36) del acta de infracción de la referencia, se labra por no efectuar ni registrar los resultados del mantenimiento de las instalaciones eléctricas, según el artículo 9° inciso "d" de la Ley Nacional N° 19.587 y el artículo 98 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a trece (13) trabajadores;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0568-001793, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que la infracción afecta un personal de trece (13) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **TRANSPORTADORA LOGISTICA SUR SRL (CUIT N° 30-71536453-7)** una multa de **PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 848.640.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 98 y 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 9º incisos "d" y "k" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 4º de la Resolución SRT N° 70/97; a la Resolución SRT N° 463/09; a la Resolución SRT N° 371/10; Decreto Nacional N° 49/14; a la Resolución SRT N° 529/09; a la Resolución SRT N° 741/10; a la Resolución SRT N° 299/11 y a la Resolución SRT N° 900/15.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Dolores. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.10.31 21:03:04 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.10.31 21:03:05 -03'00'